

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA:	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES Y NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	CONSORCIO VIAL MCR 2019
DEMANDADO:	AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META
RADICACIÓN:	50001-23-33-000-2019-00480-00

Revisado el expediente se observa que, mediante providencia del 12 de marzo de 2020¹, se rechazaron por caducidad las pretensiones formuladas en virtud del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, y por otro lado, se inadmitió la demanda instaurada en ejercicio del medio de control de Controversias Contractuales.

Mediante memorial radicado en término, a través del correo electrónico de la Secretaría de la corporación el 13 de julio de 2020, el apoderado de la parte actora interpuso recurso de apelación en contra la decisión de rechazo de la demanda.

Respecto del recurso de apelación contra autos, el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala:

“ARTÍCULO 243. APELACIÓN. Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos:

1. El que rechace la demanda.

(...)

Los autos a que se refieren los numerales 1, 2, 3 y 4 relacionados anteriormente, serán apelables cuando sean proferidos por los tribunales administrativos en primera instancia.

El recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo...

(...).” (Resaltado fuera de texto).

Así mismo, el numeral 2º del artículo 244 *ibidem*, prevé el trámite del recurso de apelación con autos, disponiendo que *“si el auto se notifica por estado, el recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes ante el juez que lo profirió” (...).* (Negrilla fuera de texto).

¹ Actuación registrada el 07 de julio de 2020 en el sistema Justicia XXI WEB

El recurso de apelación interpuesto es procedente, pues el auto que rechaza la demanda es susceptible del mismo; además, está sustentado y fue presentado en tiempo ya que el auto impugnado fue notificado por estado el 9 de julio de 2020, por lo que el actor tenía hasta el 14 de julio de la misma anualidad para presentar el recurso de apelación, y como quiera que fue interpuesto el 13 de julio de 2020, encuentra el Despacho que está en tiempo. Por tal motivo, se procederá a conceder el recurso de apelación ante el Consejo de Estado en el efecto suspensivo.

Comoquiera que el efecto en que se concede el recurso es el suspensivo, sobre la admisión de las pretensiones en ejercicio del medio de control de Controversias Contractuales se resolverá una vez el superior jerárquico resuelva la apelación aquí concedida.

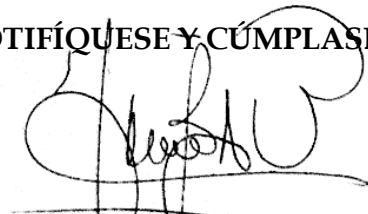
De conformidad a lo expuesto, se dispone:

PRIMERO.- CONCEDER en el efecto suspensivo y ante el Consejo de Estado, el recurso de apelación formulado oportunamente por el apoderado de la parte actora contra el auto proferido el 7 de julio de 2020, mediante el cual se rechazaron las pretensiones de Nulidad y Restablecimiento del Derecho por haber operado la caducidad del medio de control.

SEGUNDO.- En consecuencia, una vez ejecutoriado el presente auto, por Secretaría, remítase el expediente al Consejo de Estado para lo pertinente.

TERCERO- Adviértase a las partes que conforme a las normas que para el funcionamiento de la Rama Judicial se han expedido por el Gobierno Nacional como consecuencia de la Pandemia COVID 19 y lo decidido por la Sala Plena del Tribunal, en especial de las previstas en los decretos 491, 564 y 806 del 2020, la revisión, control y seguimiento del presente proceso se realizará con el número del radicado en la plataforma web TYBA <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/>, donde se encuentra el proceso en medio magnético. En la misma forma, en la página web del Tribunal <https://www.tameta.gov.co> se encuentran las directrices establecidas para el funcionamiento de esta Corporación como consecuencias de las medidas dispuestas por el Gobierno Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Magistrado

Acción: Contractual
Expediente: 50001-23-33-000-2019-00480-00
Auto: Concede apelación contra auto
EAMC